



## Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 17 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548425

FAX: 935549796

EMAIL: contencios17.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: [REDACTED]

### Procedimiento abreviado 530/2022 -F2

Materia: Sanciones administrativas (Procedimientos ordinarios)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]

Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 17 de Barcelona

Concepto: [REDACTED]

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

Representante [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE

SANT VICENÇ DELS HORTS

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

## SENTENCIA Nº 275/2023

Barcelona, 28 de agosto de 2023

Visto por [REDACTED], Magistrada Juez titular del Juzgado Contencioso Administrativo número 17 de los de Barcelona y su partido, el presente **Procedimiento Abreviado número 530/2022 F2** en el que han sido partes, como demandante, [REDACTED], y como demandado, el AYUNTAMIENTO DE SANT VICENÇ DELS HORTS, procede dictar la presente sentencia sobre la base de los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Por el citado particular se interpuso demanda sobre la base de los hechos que alegaba, y respecto de los que invocó los fundamentos jurídicos que estimó oportunos, terminando con la solicitud de que se admitiera la demanda; se recabara el expediente administrativo; se emplazara al demandado; se tramitara el correspondiente juicio y se dictase sentencia en la que, estimando el recurso en todas sus partes, se anulara la resolución impugnada.

**SEGUNDO.** En el procedimiento se han seguido los trámites del artículo 78.3 de la LJCA, esto es, una vez admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, recabándose al propio tiempo el expediente administrativo.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora  
28/08/2023  
12:25

Signat per [REDACTED]



Habiéndose aportado por la Administración el expediente administrativo, así como el correspondiente escrito de contestación a la demanda, han quedado los autos vistos para sentencia.

**TERCERO.** La cuantía del presente procedimiento es de 200 euros.

En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. Objeto del presente recurso y alegaciones de las partes

La actora ha interpuesto recurso contra la sanción de multa impuesta por el Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts, de 200 euros, más la accesoria de la retirada de puntos de la autorización de conducir, dictada en el expediente 000339.

Para fundamentar su recurso la actora alega, en síntesis, que en la denuncia no se contenía ninguna información sobre los puntos a detraer, por lo que el acto es nulo ya que le ha causado indefensión.

Por su parte, la Administración se opuso al recurso alegando que el recurso es extemporáneo.

### SEGUNDO. La regulación de la retirada de puntos en las autorizaciones para conducir

El artículo 64 de la Ley de Tráfico (cuyo Texto refundido se aprobó por el Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre) establece que el número de puntos inicialmente asignado al titular de un permiso o licencia de conducción se verá reducido por cada sanción firme en vía administrativa que se le imponga por la comisión de infracciones graves o muy graves que lleven aparejada la pérdida de puntos, de acuerdo con el baremo establecido en los anexos II y IV, y que cuando la Administración notifique la resolución por la que se sancione una infracción que lleve aparejada la pérdida de puntos, indicará expresamente cuál es el número de puntos que se restan y la forma expresa de conocer su saldo de punto.

De ello se colige que en el momento de la denuncia se debe notificar al actor no sólo el importe de la multa económica, sino también la detracción de puntos que se aplicará en el momento en que la sanción sea firme.

Y ello por el elemental principio de que cualquier persona contra la que se presente la denuncia debe saber qué sanción se le podrá imponer, incluida también la accesoria de la retirada de puntos.

De hecho, en el formulario de denuncia del propio Ayuntamiento demandado existe una casilla destinada a los puntos a detraer, y en la que se levantó al actor nada consta en la casilla correspondiente.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 28/08/2023 12:25	Signat per [REDACTED]	



Si a ello se le añade que en el art. 95 de la LT se dice que, notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas, y que si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador en los siguientes casos:

- a) Infracciones leves en todos los casos.
- b) Infracciones graves que no supongan la detracción de puntos cuya notificación no se haya podido efectuar en el acto de la denuncia.
- c) Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia, supongan o no la detracción de puntos.

En estos supuestos, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Por ello, la denuncia era incompleta, ya que el interesado desconocía un dato clave –los puntos a detraer- para decidir si presentaba o no alegaciones. De ahí que la acción no haya prescrito.

En definitiva, se debe estimar parcialmente el recurso, y acordar la retroacción del procedimiento para que, si la infracción no ha prescrito, se pueda notificar de forma correcta la denuncia al actor, que podrá entonces presentar alegaciones.

### TERCERO. Costas

En cuanto a las costas, de acuerdo con el artículo 139.1 de la LJCA, en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar Sentencia o al resolver por Auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

Como quiera que se estiman parcialmente las pretensiones del recurso, no procede hacer imposición en cuanto a las costas.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normativa de especial y general aplicación al caso

### FALLO

Estimo parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por SAID HAMZA contra la sanción de multa impuesta por el Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts, de 200 euros, más la accesoria de la retirada de puntos de la autorización de conducir, dictada en el expediente 000339, declarando que



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]	
Data i hora 28/08/2023 12:25	Signat per [REDACTED]		



procede la retroacción del procedimiento para que la demandada notifique al actor la denuncia con la indicación del número de puntos que se le detraerán una vez la sanción sea firme, y sin que proceda la imposición del pago de costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, indicándoles que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Librese testimonio de esta Sentencia para su constancia en autos, llevando el original al Libro de las de su clase.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada Juez

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]	
Data i hora 28/08/2023 12:25	Signat per [REDACTED]		



Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 28/08/2023 12:25	Signat per [REDACTED]	

